



## Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 49/2015 LIBRE GESTIÓN NÚMERO 60/2015 ACTA NÚMERO 17 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2015.

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O ANDA" y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta mil setecientos ochenta y siete - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento sesenta y seis - cero cero cinco - uno, actuando en su calidad de Apoderado General y Judicial de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete - cero cero dos - dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número trescientos cinco - cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA",

convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO Número Cuarenta y Nueve/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Sesenta/Dos Mil Quince, denominada: "SUMINISTRO DE OCHO IMPRESORES LASER, OCHO JUEGOS DE BOCINAS, QUINCE IMPRESORES TMU 950 Y OCHO IMPS", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuentra de la Especificaciones Técnicas para la presente contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a SUMINISTRAR OCHO IMPRESORES LASER MONOCROMÁTICOS, QUINCE IMPRESORES TMU NOVECIENTOS CINCUENTA, Y OCHO UPS DE SEISCIENTOS CINCUENTA V CON OCHO SALIDAS; bajo las condiciones, cantidades y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 60/2015, y el Acta de adjudicación parcial número 17, de fecha once de mayo de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión, según se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	G-60/2015 Cantidad	Unided de	Precio Unitario	Precio Total
			Medida		
1	Impresor Laser Monocromático	8	C/U	US\$208.00	US\$1,664.00
. 3	Impresor TMU 950	15	C/U	US\$665.00	US\$9,975.00
4	UPS de 650V con ocho salidas	8	C/U	US\$72.50	US\$580.00
<del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>				Sub- Total	US\$12,219.00
IVA					US\$1,588.47
				Total General	US\$13,807.47

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe de Unidad de Soporte Técnico de ANDA, o

la persona que él designe, quienes tendran la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales. SUPERVISOR DEL CONTRATO: El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, quien formará parte del personal Técnico de la ANDA. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del Suministro; b) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 60/2015; c) La oferta del Contratista y sus documentos; d) El Acta Número 17, de fecha 11 de mayo de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO, El Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE (US\$13,807.47), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. La Institución Contratante realizará el pago del Suministro de la siguiente manera: El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO posteriores a la presentación de la siguiente documentación: a) Copia Certificada por Notario del presente Contrato, b) Copia del acta de recepción de los bienes suministrados, c) Original de Ingreso de los bienes al almacén o bodega de ANDA, d) Comprobante de Crédito Fiscal. SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo que se determina en el Numeral 9, de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 60/2015, el Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera, en el Almacén Número 1, ubicado en Final Av. Peralta y Boulevard José Arturo Castellanos (ahora Blvd. Venezuela), en el Plantel El Coro, San Salvador. La entrega será de forma total. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción. SEPTIMA: COMPROMISO

PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constantida el importe del presente contrato se hará aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO: El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la recepción final del Suministro, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, a satisfacción de la ANDA, para asegurar que responderá por desperfectos o fallas en el Suministro. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Las Garantías relacionadas en los literales a) y b) deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: **TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI

cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta Edificio Xerox, Frente a la embajada Americana, Antiguo Cuscatlán. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil quince.

Marcontonio Fortin Huezo

Erpesto Orlando Guevara Alvarenga Contratista

amento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince. Ante M. MARLENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta mil setecientos ochenta y siete cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento sesenta y seis - cero cero cinco - uno, actuando en su calidad de Apoderado General y Judicial de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete - cero cero dos dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Cornembos Servicios número trescientos cinco lía que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como Servicios número trescientos cinco (propertir de que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los terminos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO Número Cuarenta y Nueve/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Sesenta/Dos Mil Quince, denominada: "SUMINISTRO DE OCHO IMPRESORES LASER, OCHO JUEGOS DE BOCINAS, QUINCE IMPRESORES TMU 950 Y OCHO UPS"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR OCHO IMPRESORES LASER MONOCROMÁTICO, QUINCE IMPRESORES TMU NOVECIENTOS CINCUENTA, Y OCHO UPS DE SEISCIENTOS CINCUENTA V CON OCHO SALIDAS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número Sesenta/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo de la lactorce de la lactorce de la lactor de lactor de la lactor de lactor de la lactor de lactor de lactor de la lactor de lactor de lactor de la lactor de la lactor de lactor de lactor de lactor de lactor de la lactor de CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso



primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número DIECISIETE, de fecha once de mayo de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Comisión de Libre Gestión. II) Por la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de NORA MARIA AMAYA RIVAS, inscrito en el Registro de Comercio el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, al Número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el Señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, confirió Poder amplio y suficiente a favor del Señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la naturaleza y de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Marco Antonio Fortín Huezo

CARMEA

V<sub>BLIGH</sub>O<sup>®</sup>

Ernesto Oriando Guevara Alvarenga Contratista

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de (UMA) folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribo el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Veluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Eslvador, a los días del mes de del mes del mes de del mes de

- 8 -